

contenga, y un amplificador, ecualizador y juego de hasta cuatro (4) parlantes, para vehículo.

f) Discos fonográficos, discos compactos o cassettes hasta por un máximo, en conjunto, de diez (10) unidades o un soporte de memoria del tipo de los preparados para almacenar datos, imágenes, sonido y video.

k) Una computadora personal o monitor y/o CPU.

m) Una filmadora y hasta cinco (5) cassettes o un soporte de memoria.

n) Un instrumento musical de viento o cuerda.

r) Artículos deportivos hasta por un valor de doscientos dólares americanos (US\$ 200.00).

t) Un (1) video proyector multimedia.

u) Un (1) videojuego.

v) Un (1) fax, impresora, copidora, scanner, o una máquina que efectúe dos o más de estas funciones.

w) Un (1) teléfono, y/o teléfono móvil.

Solo se otorgará a los menores de 18 años las franquicias señaladas en los incisos g), i), j), l), n), o), p), q), r), u) y w). Respecto de las franquicias de los incisos d), f) y s), solo se permitirá un radiocassette con tocadisco compacto portátil, un reproductor MP3 (con o sin radio) y un par de zapatillas, respectivamente."

Artículo 4°.- Modificación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 202-92-EF

Modifíquese el artículo 4° del Decreto Supremo N° 202-92-EF, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Penal, Ley de los Delitos Aduaneros y demás normas que correspondan."

Artículo 5°.- De la implementación

Dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la publicación del presente dispositivo, la SUNAT, en coordinación con el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, adecuarán la Declaración Jurada de Equipaje de ZOFRATACNA, así como el registro y control aduanero de

equipaje y de las mercancías adquiridas en la Zona Comercial de Tacna de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto supremo y demás normas que correspondan.

Artículo 6°.- De la Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente y será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Deróguese el inciso a) de la sección B del anexo del Decreto Supremo N° 202-92-EF.

Dado en la casa de gobierno, en la ciudad de Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Comercio exterior y Turismo

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

115442-1

Modifican el TUPA de PROINVERSIÓN a fin de suprimir el costo de los derechos de trámite en recursos administrativos de reconsideración y apelación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 589-2007-EF/10**

Lima, 28 de setiembre de 2007

PROGRAMA DE POSTGRADO
Creación de las
Adjudicaciones Públicas

03 DE OCTUBRE DEL 2007
13 DE OCTUBRE DEL 2008

Dirección:
Funcionarios públicos encargados del proceso de contrataciones y adquisiciones y de su logística, que buscan mediante el perfeccionamiento de sus conocimientos los recursos públicos asignados, así como las empresas que deben gestionar con éxito los procesos convocados por las entidades públicas.

Charla informativa
Jueves 4 de octubre a las 19.00 horas. Aula Magna B. **Confirmar asistencia.**

Informes
Universidad de Lima
Centro Integral de Educación Continua
Av. Javier Prado Este, cuadra 46, Urb. Monterrico,
Pabellón H, primer piso, oficina H-112.
T 437 6767 anexos 30190, 30191 y 30194. F 437 6767 anexo 39018.
ciecinformes@correo.ulima.edu.pe www.ciec.ulima.edu.pe

CONSUMOCODE
Comisión Nacional de Supervisión de los Mercados y la Defensa del Consumidor

ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD DE LIMA

www.ulima.edu.pe

Vistos: el Oficio N° 52/2007/DE/PROINVERSIÓN de fecha 5 de septiembre de 2007 y la Comunicación de fecha 21 de septiembre de 2007 de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 191-2003-EF se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de octubre de 2006, el Tribunal Constitucional ha resuelto que todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de dicha sentencia;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, es necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 3741-2004-AA/TC);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2003-EF, a fin de suprimir el costo de los derechos de trámite establecidos en los siguientes procedimientos administrativos:

- Procedimiento N° 11: Recurso Administrativo de Reconsideración aplicable a los Procedimientos N°s. 1 al 10 del TUPA.
- Procedimiento N° 12: Recurso Administrativo de Apelación aplicable a los Procedimientos N°s. 1 al 10 del TUPA.
- Procedimiento N° 16: Recurso Administrativo de Reconsideración y Apelación sobre expedición de copias certificadas de documentos originales y/o certificación de firma del titular consignada en los documentos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

115065-1

Aprueban modificación y adición de seccionales "Confirmation N° 65000173" a que se refiere la R.M. N° 494-2004-EF/75 y aprueban texto de documento a suscribirse con el JPMorgan Chase Bank

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 590-2007-EF/75**

Lima, 1 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 494-2004-EF/75, se aprobó una operación de cobertura de riesgo

denominada "Cross Currency Swap Extinguible" con JPMorgan Chase Bank, la cual fue implementada mediante la suscripción del "Confirmation N° 65000173" el 8 de octubre de 2004, que intercambia flujos de la colocación de bonos en el mercado externo aprobada por el Decreto Supremo N° 055-2004-EF modificado por el Decreto Supremo N° 135-2004-EF, de Euros a tasa fija a Dólares Americanos a tasa fija, hasta por un monto de Euros 650 000 000,00 (Seiscientos cincuenta millones y 00/100 Euros);

Que, con la finalidad de contar con los Euros para atender oportunamente el pago a los bonistas y establecer la cuenta en Euros en la que JPMorgan Chase Bank deberá abonar dicha moneda, se ha considerado conveniente modificar las secciones "Fixed Rate Payer (1) Payment Dates", "Note on Fixed Amounts (1) Calculation Periods", "Fixed Rate Payer (2) Payment Dates" y "Note on Fixed Amounts (2) Calculation Periods" del numeral 2 y la sección "Notice Details in respect of Counterparty" del numeral 6 del referido Confirmation; así como adicionar a la sección "Fixed Rate Payer (1) Period End Dates" y "Fixed Rate Payer (2) Period End Dates" en el numeral 2 en dicho Confirmation;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de las secciones "Fixed Rate Payer (1) Payment Dates", "Note on Fixed Amounts (1) Calculation Periods", "Fixed Rate Payer (2) Payment Dates" y "Note on Fixed Amounts (2) Calculation Periods" del numeral 2 y la sección "Notice Details in respect of Counterparty" del numeral 6 del "Confirmation N° 65000173" que implementó la operación de administración de deuda pública bajo la modalidad de cobertura de riesgo denominada "Cross Currency Swap Extinguible" aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 494-2004-EF/75; así como, adicionar la sección "Fixed Rate Payer (1) Period End Dates" y "Fixed Rate Payer (2) Period End Dates" en el numeral 2 en dicho Confirmation.

Artículo 2°.- Aprobar el texto del documento denominado "Amended and Restated Confirmation of Transaction (Morgan Reference Number: 65000173)" a suscribirse con JPMorgan Chase Bank.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir todos los documentos que se requieran, así como a tomar todas las acciones necesarias, para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

115440-1

Establecen cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la Administración Pública para el mes de octubre de 2007

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 012-2007-EF/77**

Lima, 1 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones), mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 325-92-EF/11;